UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

REG. Nº
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
09 NOV. 2017
RECIBIDO
SILVIA M. TOVIAS PALOMINO
SECRETARIA
HORA

RESOLUCIÓN N° 2882-CU-2017

Huancayo, 02 NOV 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

***Visto**, el expediente Nº 23853 del 28 de junio 2017, a través del cual Carmen Luz Espinoza Tumialán, Docente Nombrada Asociada a T.C., adscrita a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Humanas Junín, interpone recurso de apelación a la Carta N° 00098-2017-R-UNCP.*

CONSIDERANDO:

***Que**, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;*

***Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;*

***Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;*

***Que**, mediante Carta N° 00098-2017-R-UNCP, notificada con fecha 06 de junio 2017, la Rectora (e) comunica a la interesada la improcedencia de su requerimiento, toda vez que no existe documento alguno por lucro cesante que acredite el concepto; asimismo, referente al daño extrapatrimonial, referido al pago de indemnización, por concepto de daño moral a la persona, corresponde desestimar la misma, toda vez que en relación al daño moral no existe medio probatorio alguno que acredite su existencia y de mas porque no se ha acreditado la relación causal entre el acto ilícito y el beneficio dejado de percibir y la realidad de este;*

***Que**, la interesada, interpone recurso de apelación contra la Carta Nº 00098-2017-R-UNCP de fecha 06.06.2017, mediante la cual se le deniega su solicitud de indemnización de daños y perjuicios, a fin de que el órgano administrativo superior, revoque el acto administrativo impugnado reformándola declare fundada su solicitud de pago de indemnización de daños y perjuicios;*

***Que**, según Informe Legal Nº 1028-2017-OGAL/UNCP presentado el 19 de setiembre 2017, el Asesor Legal refiere que el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, concordante con el Artículo 218° de la misma norma, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que se eleve al superior jerárquico; la recurrente interpone su recurso, sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, ya que no se han desarrollado nuevos argumentos que sustentan una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho; por lo expuesto, opina por la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por Carmen Luz Espinoza Tumialán contra la Carta N° 00098-2017-R-UNCP;*

***De conformidad** al Artículo 30º inciso u) del Estatuto Universitario y al acuerdo de Consejo Universitario del 17 de octubre 2017;*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2882-CU-2017

RESUELVE:

1° ***DECLARAR IMPROCEDENTE*** *el recurso de apelación a la* ***Carta N° 00098-2017-R-UNCP****, interpuesto por* ***Carmen Luz Espinoza Tumialán****, Docente Nombrada Asociada a T.C., adscrita a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Humanas Junín, por no haber desarrollado nuevos argumentos que sustenten una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas.*

2° ***ENCARGAR*** *el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

c.c. *Rectorado/VRAC/VRI/DGA/ Asesoría Legal / Of. Gral Gestión del Talento Humano/ Órgano de Control Institucional/ Oficina de Escalafón Universitario/Portal WEB/ Interesado /Archivo/ivm.*